

Instituto Nacional de Acción Cooperativa Cooperativas y Mutualidades

Normas con respecto a destino de préstamos y otros servicios. Control de fondos otorgados en carácter de apoyo financiero.

Se dispone el archivo de determinados expedientes.

Resolución N° 89

Bs. As., 1/6/76

VISTO la necesidad de perfeccionar el régimen sobre los apoyos financieros que otorga este Instituto, y

CONSIDERANDO:

Que es propicia la oportunidad de fijar los lineamientos respecto del destino de los préstamos, montos, intereses, período de gracia, amortización y demás elementos relativos a este Servicio,

Por ello,

El Delegado Militar ante el Instituto Nacional de Acción Cooperativa

RESUELVE:

Artículo 1° – Los apoyos financieros se concederán a las cooperativas inscriptas en el Registro Nacional, y que cumplan con las disposiciones establecidas en el Decreto Ley 20.337/73, sin perjuicio de observar otras normas sobre la materia.

Art.2° – Las solicitudes de apoyos financieros se presentarán en el formulario oficial vigente. Los mismos se elevarán con nota firmada por Presidente y Secretario, mencionando los motivos que originan el pedido. Se agregará copia del Acta de la reunión de Consejo de Administración, en la cual se consideró gestionar el apoyo financiero. En la misma deberá constar la solicitud del préstamo, determinación del monto, destino del mismo y ofrecimiento de las garantías, firmada por Presidente y Secretario y las firmas debidamente certificadas por autoridad competente. De igual forma se acompañará la última Acta de Asamblea de Asociados por la cual son designados los miembros del Consejo de Administración, y Acta de Distribución de Cargos del Consejo, firmadas ambas por Presidente, Secretario y Síndico, y las firmas debidamente certificadas por autoridad competente.

Art. 3° – La cooperativa deberá presentar el último ejercicio en este Organismo, y estar al día con los anteriores, ajustándose a lo establecido en los artículos 41, 47 y 56 del Decreto Ley 20.337/73.

Art. 4° – Las cooperativas deberán completar la solicitud requerida por el Servicio Cooperativo de Apoyo Financiero, dependiente de la Gerencia Programación y Control, a efectos de informar sobre los aspectos que sean necesarios para cumplimentar el Título XII del Reglamento Interno.

Art. 5° – Las cooperativas que soliciten o tengan en trámite, solicitudes de apoyo financiero que no se adecuen al formulario oficial, tendrán 90 días para implementar el mismo a partir de la fecha en que se le remita la documentación de referencia.

Art. 6° – Se consideran prioritarias las solicitudes de apoyos financieros provenientes de las cooperativas que desarrollan su actividad en:

- Zonas y Areas de Frontera.
- Zonas marginales a designarse.

Art. 7° – Se atenderán aquellas solicitudes de apoyos financieros para los casos de fenómenos meteorológicos u otras catástrofes que afecten a las asociaciones en su zona de influencia.

Art. 8° – Lo establecido en los Artículo 2° y 3° pasará a estudio junto con los demás elementos que envía la entidad, acompañando la solicitud.

Art. 9° – El Instituto percibirá por cada préstamo el 35% de interés anual directo.

Art. 10° – Por los préstamos otorgados de acuerdo a lo establecido en el artículo 6°, el Instituto percibirá el 20% de interés anual directo.

Art. 11° – Cuando se amortice el préstamo antes de su vencimiento, se procederá al reajuste de los intereses.

Art. 12° – Los créditos podrán gozar de un período de gracia de 6 meses, a contar desde el momento en que el Instituto entrega la primera cuota.

Art. 13° – La amortización se realizará dentro de los 60 meses, como plazo máximo, a contar desde la finalización del período de gracia a que se refiere el artículo anterior, en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, que se abonarán del 1° al 10 de cada mes por anticipado, en el lugar y en la forma que establezca este Organismo.

Art. 14° – Los préstamos otorgados de acuerdo a lo indicado en el Artículo 6°, podrán ser amortizados dentro de los 60 meses, como plazo máximo, a contar desde la finalización del período de gracia a que se refiere el Artículo 12°, en cuotas mensuales y consecutivas que se abonarán del 1° al 10 de cada mes por anticipado, en el lugar y en la forma que establezca este Organismo.

Art. 15° – El importe proveniente del apoyo financiero, deberá ser invertido exclusivamente en el destino para el cual fue asignado, dentro de los plazos ya establecidos en la resolución correspondiente o en el convenio que se firme entre las partes. Deberá depositarse en un Banco Oficial, Municipal, Cooperativo o en Caja Nacional de Ahorro y Seguro. La cuenta respectiva sólo sufrirá movimiento para efectuar pagos relacionados con el objeto del apoyo financiero.

Art. 16° – Los fondos mencionados en el Artículo 15°, se registrarán en la contabilidad de la cooperativa en la cuenta “Apoyo Financiero de la Nación, INAC – MBS”

Art. 17° – Deberá transcribirse en la Memoria Anual, el convenio suscrito con el Instituto, haciendo mención al ingreso de los fondos indicando el monto, las condiciones de pago y en qué estado se encuentra el proyecto que originó el Apoyo Financiero.

Art. 18° – Este Instituto verificará en las oportunidades que lo considere, el estado del proyecto, directamente o por intermedio del Organismo Local Competente.

Art. 19° – La rendición de cuenta se remitirá dentro de los 30 días corridos luego de completarse la inversión del proyecto de acuerdo a los plazos impuestos por el Artículo 16 la rendición se efectuará por comprobantes de gastos (facturas originales) conformados por el Presidente y Tesorero reintegrándose los fondos no utilizados. En este caso se reajustarán los intereses.

Art. 20° – El incumplimiento de las normas aplicables, ya sea de esta Resolución, como así también las del convenio a suscribir y la comprobación de falsedad; y/u ocultamiento de información dará lugar a la revocación del apoyo financiero sin perjuicio de otras medidas que puedan corresponder. En estos casos la suma entregada o la totalidad de las cuotas de amortización pendientes deberán ser reintegradas a este Instituto en el término de 15 días a partir del momento de la notificación.

Art. 21° – Las cooperativas deberán suscribir un convenio con el Instituto, previo a la recepción del importe del apoyo financiero, en el que constarán las obligaciones que sumen como beneficiarios.

Art. 22° – El Instituto considerará de acuerdo a las normas y reglamentaciones respectivas, cuando los apoyos financieros deben tener carácter de subsidio, en estos casos podría recabarse información a otra autoridad Nacional, Provincial, Municipal y a entidades de 2° grado.

Art. 23° – Regístrese, comuníquese y archívese.

José D. Castro Pueyrredón

Resolución N° 90

Bs. As., 1/6/76.

VISTO la necesidad de modificar la Disposición N° 240/71, referida al control del destino de los fondos que en carácter de apoyo financiero otorga este Organismo a las cooperativas, y

CONSIDERANDO:

Que razones de ordenamiento administrativo hacen necesario un adecuamiento de las normas relativas al mecanismo para el control, aplicación y contabilización de los fondos mencionados;

Que asimismo es necesario que los convenios que firman las autoridades de las cooperativas beneficiadas queden debidamente registradas en los libros de la asociación.

Por ello,

El Delegado Militar ante el Instituto Nacional de Acción Cooperativa

RESUELVE:

Artículo 1° – El convenio que con motivo del apoyo financiero recibido firmen las autoridades de las cooperativas beneficiarias, deberá ser transcrito íntegramente en el Libro de Actas del Consejo de Administración de la cooperativa remitiéndose a este Organismo dos copias del Acta respectiva, debidamente autenticadas, para su agregación al expediente que motivó el apoyo financiero y al legajo de la cooperativa.

Art. 2° – Los fondos referidos precedentemente se individualizarán en el Balance de la Cooperativa de la siguiente forma:

- a) En el Activo: Capítulo “Disponibilidades”: se indicará la institución bancaria con el agregado “Apoyo Financiero de la Nación, INAC –MBS”, por los montos que estén depositados en las entidades bancarias en forma separada de las cuentas de bancos comunes que posea la cooperativa. Corresponde aclarar que el o los depósitos provenientes de los apoyos financieros deberán hacerse en un Banco Oficial y/o Banco Cooperativo o en la Caja Nacional de Ahorro y Seguro.

Capítulo “Activo Fijo o Bienes de Uso”: indicar el bien adquirido (maquinarias, muebles y útiles, rodados, inmuebles, etc.), agregando a continuación la leyenda “Apoyo Financiero de la Nación, INAC – MBS”.

- b) En el Pasivo, rubro “Deudas”: deberá registrarse en forma individualizada la deuda que hasta la fecha de cierre de cada ejercicio mantiene la cooperativa, con motivo del apoyo, bajo el rubro: “Apoyo Financiero de la Nación, INAC –MBS”.
- c) En las Memorias, deberá insertarse un estado informativo sobre el aprovechamiento que se vaya haciendo del préstamo acordado especificándose inversiones practicadas a la fecha de cierre.

Al detalle contable se agregará el concepto de la marcha entre el plan inicial y el que se viene efectuando con las observaciones a que diere lugar.

El cuadro o la presentación a que se hace referencia en el párrafo primero contendrá además, el monto inicial del apoyo, su aplicación y el saldo disponible restante.

Asimismo, en dicho documento correspondiente al ejercicio de ingreso de los fondos, deberá destacarse el apoyo financiero recibido, con mención de la firma del presente convenio, monto, condiciones, fecha de ingreso, finalidades y estado de ejecución del proyecto apoyado.

- d) El informe del Síndico y del Auditor deberá hacer expresa referencia sobre la relación entre el plan originario y el resultado de las imputaciones del apoyo financiero con conclusiones correctas sobre:
1. La aplicación de los fondos de acuerdo a lo solicitado al INAC.
 2. La marcha del plan con las observaciones que pudieren formular sobre la misma.

Art. 3° – La cooperativa deberá enviar al Instituto Nacional de Acción Cooperativa las facturas originales correspondientes a las inversiones que realice con los fondos recibidos ajustándose estrictamente al destino para el que fueron otorgados, debiendo tener en cuenta que dicha documentación deberá contener el número de afiliado y Caja de Previsión a la que aporta, números de inscripciones en la Dirección General Impositiva.

Art. 4° – La Gerencia de Fiscalización de este Organismo, efectuará las verificaciones correspondientes en los Balances de las cooperativas que reciban apoyo financiero del INAC.

La Gerencia de Programación y Control (Servicio Cooperativo de Apoyo Financiero), practicará las inspecciones que estime necesarias para determinar la utilización de los fondos.

Art. 5° – Regístrese, tomen conocimiento las Gerencias de Fiscalización, Legales y Registro, Programación y Control y Administración y Finanzas. Efectúense las comunicaciones que corresponda y archívese.

José D. Castro Pueyrredón

Resolución N° 96

Bs. As. 3/6/76

VISTO: Que por Resolución N° 183 del 28 de diciembre de 1973 se prorrogó hasta el día 30 de abril de 1974 el plazo fijado para la prosecución de los trámites de aprobación e inscripción de reformas estatutarias que hubieran sido presentados en este Instituto Nacional con arreglo a la Ley N° 11.388 sin necesidad de que los mismos llenaran los recaudos establecidos por el Decreto-Ley 20.337/73.

Que, asimismo, la citada Resolución dispuso el archivo de los expedientes en trámite relativos a las entidades mencionadas cuando las mismas no hubieran cumplido los requisitos legales que les hubieran sido requeridos por este Instituto al 30 de abril de 1974.

CONSIDERANDO:

Que habiéndose cumplido en exceso el plazo establecido por la Resolución N° 183/73, existen actualmente en este Organismo expedientes en trámite en los cuales las entidades recurrentes no han cumplido hasta el presente con los requisitos legales que les fueron requeridos por este Instituto.

Que, por otra parte, vencido el plazo mencionado, la aprobación e inscripción de reformas estatutarias presentadas de acuerdo con la Ley N° 11.388 no es procedente, teniendo en cuenta lo expresamente establecido por el Art. 120, 2° párrafo del Decreto-Ley 20.337/73.

Que lo considerado anteriormente crea la necesidad de resolver definitivamente esta situación mediante el correspondiente archivo de los expedientes que se encuentran en las condiciones indicadas.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución N° 3/76 de la Secretaría de Estado de Coordinación y Promoción Social.

El Delegado Militar ante el Instituto Nacional de Acción Cooperativa

RESUELVE:

Artículo 1° – Archivar los expedientes de aprobación e inscripción de reformas estatutarias, pendientes de inscripción, que hubieran sido efectuados con arreglo a la Ley N° 11.388.

Art. 2° – Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

José D. Castro Pueyrredón.